

Seleccionamos un laudo - La prescripción

El conflicto a resolver se fundamenta en los siguientes HECHOS:

- a) El 23/05/16 la mercantil XXXX presentó demanda de arbitraje ante la Junta Arbitral del Transporte de Mercancías contra la empresa cargadora YYYY por impago de portes solicitando una indemnización de ZZ €.
- b) Comenzada la vista oral la parte reclamante se ratifica en la reclamación interpuesta, indicando que se remitieron correos electrónicos a la reclamada solicitando el pago de la deuda.
- c) Por su parte el cargador se opone a la reclamación, alegando que entienden prescrita la acción por el transcurso de más de un año y que por tanto no procede la reclamación. Alega que el medio utilizado para comunicar a la empresa la deuda no interrumpe la prescripción por tratarse de correos electrónicos que, al contrario de un burofax, no acreditan con pleno valor probatorio el envío, recepción y contenido de la comunicación.

Finalmente se practican las pruebas propuestas, consistentes en aportar por la parte reclamante correos electrónicos de requerimiento de la deuda.

A la vista de los anteriores hechos y manifestaciones, la Junta Arbitral, por unanimidad de sus miembros y a través de su Presidente, acuerda dictar el siguiente,

LAUDO ARBITRAL (EXTRACTO):

Antes de entrar al fondo del asunto es preceptivo para ésta Junta Arbitral resolver la cuestión previa de prescripción alegada por la reclamada en el acto de la vista oral.

En este sentido el artículo 79 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías establece:

1. Las acciones a las que pueda dar lugar el transporte regulado en esta ley prescribirán en el plazo de un año....

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse:

c) En todos los demás casos, incluida la reclamación del precio del transporte, transcurridos tres meses a partir de la celebración del contrato de transporte o desde el día en que la acción pudiera ejercitarse si fuera posterior.

3. La prescripción de las acciones surgidas del contrato de transporte se interrumpirá por las causas señaladas con carácter general para los contratos mercantiles. Sin perjuicio de ello, la reclamación por escrito suspenderá la referida prescripción,...

En el caso que nos ocupa, las facturas cuyo impago se reclama tienen fecha de enero y febrero de 2014, mientras que la reclamación arbitral es de 23 de mayo de 2016, por lo que el plazo de prescripción habría transcurrido sobradamente. En este sentido en los correos electrónicos aportados por la actora para alegar la interrupción de la prescripción, a juicio de esta Junta, no se acredita la recepción de los mismos por parte de la demandada, por lo que carecen del pretendido efecto como mecanismo interruptivo de la prescripción.

En consecuencia, sin necesidad de entrar al fondo del asunto esta Junta Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la reclamación formulada.